RESOLUCIÓN 848/2010
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Inscríbase a la Obra Social para el Personal de la Industria Aceitera, Desmotadora y Afines en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para Atención Médica de Jubilados y Pensionados.
Del: 20/07/2010; Boletín Oficial 26/07/2010.

VISTO los Decretos Nros. 292/95 y 492/95 PEN, la Resolución Nº 3203/95-ANSSAL y el Expediente Nº 166223/2010-SSSALUD; y
CONSIDERANDO
Que por el Expediente del VISTO la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA ACEITERA, DESMOTADORA Y AFINES (RNOS 1-0010) solicita su inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, especificando que recibirá solamente a los de origen.
Que al efecto, acompaña copia certificada del Acta Nº 355, de fecha 2/11/09, por la que el órgano directivo de la entidad aprueba la incorporación a OSIAD de la citada población beneficiaria.
Que la Gerencia de Control Prestacional se expide, en Providencia Nº 2681/10-GCP/AM, señalando que analizada la documentación acompañada por el Agente del Seguro de Salud, la misma cumple con los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución Nº 3203/95-ANSSAL.
Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, sin formular objeciones a lo solicitado.
Que esta Superintendencia comparte el criterio de las áreas técnicas del Organismo.
Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09 PEN.
Por ello,
El Superintendente de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1º.- Inscríbase a la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA ACEITERA, DESMOTADORA Y AFINES (RNOS 1-0010) en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, exclusivamente de origen.
Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y oportunamente archívese.
Ricardo E. Bellagio.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos